

podrá autorizar la pesca profesional con artes y aparejos distintos a los contemplados en la presente disposición.

3. Previo informe del Instituto Español de Oceanografía, podrán autorizarse campañas experimentales dirigidas a la pesca de coral rojo («*Corallium rubrum*»), cuyo fin sea demostrar la posibilidad de una pesquería que, empleando artes o artefactos que permitan una captura selectiva, sea rentable y segura para los pescadores.

Artículo 6. Fondos mínimos permitidos para el arrastre de fondo.

Queda prohibido el ejercicio de la pesca de arrastre por dentro de la isóbata de 70 metros.

Artículo 7. Períodos de actividad.

1. Los Capitanes o Patrones de los buques dedicados a la pesca de arrastre de fondo en los caladeros de las islas de Alborán podrán elegir entre uno de los dos planes de pesca que se describen a continuación:

- a) Plan de pesca «A». El período de actividad será de cinco a diez días. En todo caso, los buques deberán cesar su actividad y regresar a puerto antes de transcurridos diez días desde la fecha de salida.
- b) Plan de pesca «B». El período de actividad será de cinco días por semana.

2. En el acto del despacho del buque, se hará constar ante la autoridad responsable del mismo, el plan de pesca elegido y el período de actividad, al objeto de que esta circunstancia quede expresamente reflejada en el rol.

3. Toda variación en el plan de pesca elegido deberá comunicarse, de modo inmediato, a la Dirección General de Recursos Pesqueros o al órgano competente en materia de pesca marítima en el litoral.

Artículo 8. Censos por modalidades pesqueras.

1. La Secretaría General de Pesca Marítima podrá elaborar los censos por modalidades de los buques que ejerzan la pesca profesional en el ámbito de la reserva marina y de la reserva de pesca.

2. Los armadores de los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en el Mediterráneo podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Pesqueros su inclusión en el Censo de Arrastre de Fondo de los caladeros de Alborán, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden, acompañando a su solicitud la certificación de las Capitanías Marítimas correspondientes, acreditativa de que, habiendo sido autorizados por la Secretaría General de Pesca Marítima, han sido despachados en alguna ocasión para la pesca en la zona regulada.

3. Los criterios para la inclusión de un buque en un censo de modalidad distinta a la de arrastre de fondo serán los siguientes:

Estar incluido en el censo por modalidad que corresponda del Mediterráneo.

Tener una habitualidad mínima de sesenta días en el año anterior al de entrada en vigor de la presente Orden, en el ejercicio de la pesca profesional y en la modalidad que corresponda en los caladeros objeto de la presente norma.

Artículo 9. Investigación científica.

1. Los armadores o Capitanes de los buques autorizados a faenar en el mismo, facilitarán al personal del Instituto Español de Oceanografía el acceso a las operaciones de desembarque y a toda la información necesaria para llevar a cabo su cometido.

2. En caso de que la Secretaría General de Pesca Marítima lo estime oportuno para el estudio biológico del estado de los recursos, los armadores y Capitanes de los buques facilitarán el embarque de observadores científicos.

Artículo 10. Autorizaciones para el ejercicio de la pesca.

La Dirección General de Recursos Pesqueros emitirá las autorizaciones para el ejercicio de la pesca, tanto profesional como de recreo, en las zonas reguladas por la presente norma.

Disposición transitoria primera. Autorizaciones.

Hasta la elaboración de los censos a que hace referencia el artículo 8 de la presente Orden, la actividad pesquera profesional, en el ámbito de las reservas, se realizará por las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se viene ejerciendo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1997 por la que se regula la pesca de arrastre de fondo en la isla de Alborán y de 31 de julio de 1997 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

22629

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de las embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de la Punta de la Restinga-Mar de las Calmas (isla de El Hierro).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1996, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Punta de La Restinga-Mar de las Calmas (isla de El Hierro), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7 y disposición final primera de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Se publica como anexo el censo de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1996, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Punta de la Restinga-Mar de las Calmas (isla de El Hierro).

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina del entorno de la Punta de la Restinga-Mar de las Calmas (isla de El Hierro)

Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora de los Reyes

Embarcaciones	Matrícula
1. Baleares	3. ^a -CG-3-1821
2. Balito	3. ^a -TE-3-0339
3. Carmen	3. ^a -TE-3-0228
4. Cejas	3. ^a -TE-3-0284
5. Dos Hermanos	3. ^a -TE-3-0355
6. El Charly	3. ^a -TE-1-3758
7. El Mariel	3. ^a -TE-1-3073
8. Elio Primero	3. ^a -TE-4-0005
9. Estrella del Este	3. ^a -TE-3-0202
10. Fanny	3. ^a -TE-1-3742
11. Faraón	3. ^a -TE-3-0297
12. Gonzalo	3. ^a -TE-3-0225
13. Isbando	3. ^a -TE-3-0320
14. Jaime	3. ^a -TE-1-3800
15. Javi	3. ^a -TE-4-0004
16. Jesús	3. ^a -TE-4-0003

Embarcaciones	Matrícula
17. Juan José	3. ^a TE-1-3850
18. Jurel	3. ^a TE-1-2497
19. Lele	3. ^a TE-3-0352
20. León	3. ^a TE-3-0166
21. María del Carmen	3. ^a TE-1-3730
22. María	3. ^a TE-1-3632
23. Mabel	3. ^a TE-3-0244
24. Manolo II	3. ^a TE-3-0220
25. Maribel	3. ^a TE-3-0299
26. Montecristo	3. ^a TE-1-2790
27. Niño Marchena	3. ^a TE-1-3875
28. Número Treinta	3. ^a TE-3-0197
29. Número Treinta y Cuatro	3. ^a TE-3-0249
30. Número Cuarenta y Siete	3. ^a TE-3-0334
31. Omar	3. ^a TE-4-0002
32. Pez Verde	3. ^a TE-1-2288
33. Piloto	3. ^a TE-3-0333
34. Pinar	3. ^a TE-3-0324
35. Restinga	3. ^a TE-4-0001
36. San José	3. ^a TE-1-3614
37. San Miguel II	3. ^a TE-1-3998
38. Salvador	3. ^a TE-1-3943
39. Sirius	3. ^a TE-3-0142
40. Saturno	3. ^a TE-3-0245
41. Taibique	3. ^a TE-3-0243
42. Teófila	3. ^a TE-3-0200
43. Tres Hermanos	3. ^a TE-3-0201
44. Veterano	3. ^a TE-3-0162
45. Vicente	3. ^a TE-1-0886

22630

ORDEN de 10 de septiembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, para la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, formulada por las industrias bodegueras «Montijo», bodega «Treviña» y bodega «Valle Oro», de una parte, y de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAGA-ASAJA, UPA y COAG-UAGC, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Por la presente se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato tipo

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava para la campaña 1998/1999

Contrato número

En, a de de 1998.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador don, con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia, representado en este acto por don....., como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva blanca kilogramos de uva tinta, o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiendo por tales:

Tinta: Listán Negro, Negramoll, Bastardo Negro, Malvasía Rosada, Moscatel Negra, Tintilla, Vijariego Negra.

Blancas: Listán Blanco, Vijariego, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel, Bastardo Blanco, Forastera Blanca, Marmajuelo, Pedro Jiménez, Torrontés.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez, determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Será de 10,5 grados mínimo para variedades blancas y 11,5 grados mínimo para variedades tintas.

Además deberán:

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y